

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0076 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (E)**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador(...).”* (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021 el Gobierno de la Ciudad adoptó las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia a través del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 y aquellas que fueron señaladas por el Ministerio del Interior mediante la Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021.

Que entre las mencionadas medidas de orden público adoptadas resaltan las relacionadas con decretar toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira desde las 20:00 y hasta las 05:00 horas del día siguiente y se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacio público.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Municipal 062 del 22 de enero de 2021 se modificó el Decreto Municipal 040 del 16 del mismo mes y año, en el sentido de indicarse que el toque de queda iniciaría a las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Que a la fecha aún continúa la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Risaralda con ocasión de la ocupación de camas UCI, por lo tanto, el señor Gobernador de Risaralda expidió el Decreto Departamental No. 0076 del 01 de febrero de 2021, con el cual prorrogó la vigencia y los efectos del también Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas requeridas para prevenir, controlar y mitigar la expansión del SARS-Cov-2 y sus consecuencias en la jurisdicción del municipio de Pereira, al tenor de lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0076 del 01 de febrero de 2021; prorrogándose, por consiguiente, el Decreto Municipal No. 062 del 21 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adoptar en su integridad en el municipio de Pereira las órdenes impartidas por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0076 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.**

Departamental No. 0076 del 01 de febrero de 2021 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021"*.

**ARTÍCULO 2º-. PRORROGAR** la vigencia del Decreto Municipal No. 0062 del 22 de enero de 2021, modificatorio del Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, y sus consecuentes efectos, durante los días 1º, 2 y 3 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO 3º-.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, modificado por el Decreto Municipal No. 062 del 22 de enero de 2021, y que no resulten contrarias a las aquí expuestas, continuarán vigentes durante el periodo mencionado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º-.** La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO 5º-. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ÁLVARO ARIAS VÉLEZ**  
Alcalde de Pereira (E)



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaría Jurídica

Proyectó:

Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica